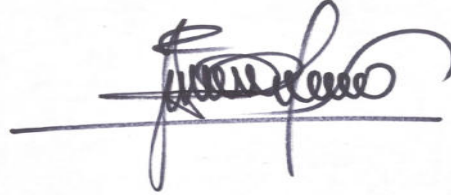


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Febrero 12 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COINVERCOOP contra YULY MARCELA PERDOMO SOTO, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 29 de enero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado el radicado **2024-00070-00**.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00070-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP

Demandados: YULY MARCELA PERDOMO SOTO

La COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra YULY MARCELA PERDOMO SOTO, para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con la letra de cambio con fecha de creación 31 de marzo del 2023, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por Lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA COLINVERCOOP y en contra de YULY MARCELA PERDOMO SOTO, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DE LA LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 31 DE MARZO DEL 2023:

- 1.1. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.459.000), por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo del 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

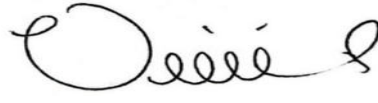
SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C. Gral del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC